

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas N° 2023-00173-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación inicial entablada por la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., contra la agremiación LIFE CARE AMBULANCIAS S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1).- El ciudadano señalado como representante legal de la colectividad perseguida, de ninguna manera se desempeña en la mencionada dignidad.
- 2).- Jamás se suministraron las direcciones físicas y virtuales de noticiamiento de las personas que fungen como regentes de las entidades involucradas. Asimismo, se dejaron de especificar los datos en mención del correspondiente litigante (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 3).- El destino físico reportado en el acápite de notificaciones, en punto a la colectividad rogante, se encuentra incompleto. Al tiempo, el canal digital denunciado en ese mismo contexto, no concuerda con el inscrito en el pertinente certificado de existencia y representación legal, para recibir enteramientos de tinte judicial.
- 4).- El apoderamiento carece de la indicación expresa del correo electrónico del respectivo togado; dato que ha de compaginar con el insertado en el competente sistema (inc. 1º, art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).
- 5).- Nunca se precisó el domicilio de quien funge como regente del organismo implorante (num. 2º, art. 82 *ejusdem*).
- 6).- El medio digital de comunicación especificado en el capítulo de noticiamientos, en punto a la firma accionada, en lo absoluto se acopla al divulgado para las notificaciones judiciales, siendo que ese mismo conducto se utilizó para remitir con destino al ente implorado la demanda y sus anexos, sin que, por ende, pueda aceptarse tal actividad.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la memoria primigenia.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1171f48f797b23cc3ee22b04d581d134bb2b2109880ee0075378cf2adf53ae14**

Documento generado en 27/06/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>